ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdecimi-

Ilmos, Sres. Por Decreto de 2 de julio de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelería de la zona de Valdeolmillos (Palencia).

Valdeolmillos (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 3 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdeolmillos (Palencia), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente calsificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdeolmillos (Palencia), cuya concentración parce-laria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de julio

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 ca la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de a vigente lay de Concentration por los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1988, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración

parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplica-ción de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

nos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidento del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de abril de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64.435	64.845
1 dólar canadiense	64.931	65,207
l franco francés	12,737	12.854
1 libra esterlina	168.143	168.885
1 franco suizo	15.869	16.745
100 francos belgas	145,780	146.587
i marco aleman	20,259	20,357
100 liras italianas	11.024	11.079
l liorin holandés	20.001	20.097
1 corona sueca	13,480	13,552
1 corona danesa	9.203	9,246
i corona norvega	9,754	9.860
l Marco finiandés	15,577	15.665
100 Chellnes austriacos	277,737	279,848
100 escudes portugueses	239,118	240,226

<sup>(1)</sup> Esta colización será aplicable por el Banco de España-l. E. M. E. a los dótares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungria, B. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Equatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se descalifican las viviendas de protección clictal de don José Navas Arcos, de Quart (Gerona); don Juan Bautista Estruch Frigola, de Piles (Valencia); don Jorge Meneses de Orozcó, de Madrid; don Eduar-do Reina Rodrigüez, de Figueras (Gerona), y doña Fausta Justa Uriona Góitia, de Bilbão.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes GE-VS-251/63, 5.170 V.P., 2372-C/53, GE-VS-284/64 y Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don José Navas Arcos, don Juan Bautista Estruch Frigola, don Jorge Meneses de Orozco, don Eduardo Reina Radríguez y doña Fausta Justa Uriona Goltia, de la vivienda sita en la barriada «Cots»—La Crehueta—, de Quart (Gerona); la vivienda sita en la calle de San Felipe, número 48, de Piles (Valencia); vivienda sita en piso tercero, letra D, en la planta tercera de la finca número 34, duplicado, de la calle Fernando el Católico, de Madrid; vivienda sita en «Urbanización Culubret», calle Mayor, número 12, de Figueras (Gerona), y la vivienda número 15 del barrio de «Panaderos», de Bilbao, respectivamente. pectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por De-creto 2131/1063, de 24 de julio: los artículos 147, 148 y 149 y dis-posiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Vivienda sita en barriada «Cots—La Crehuéta—, de Quart (Gerona), solicitada por su propietario, don José Navas Arcos; vivienda sita en la calle de San relipo, pamero 48, de Pilee (Valencia), solicitada por su propietario, don Juan Bautista Estruch Frigola; vivienda sita en piso tercero, letra D, en la planta tercera de la finca número 34, duplicado, de la calle Fernando el Católico, de Madría, solicitada por su propietario, don Jorge Meneses de Orozco; vivienda sita en «Urbanización Cubret», calle Mayor, número 12, de Figueras (Gerona), solicitada por su propietario, don Eduardo Reina Redriguez, y la vivienda número 15 del barrio de «Papaderos», de Bilbao, solicitada por su propietario, dona Fausta Justa Uriona Goltia.

De Orden ministerial, lo digo a V. 1. para su conocimiento y demás efectos. Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas

demás efectos.

nomias statutos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andia,

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivlenda.

ORDEN de 7 abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de noviem-bre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tri-bunal Supremo.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso administrativo que, en unica instancia, pende ante la Saia, entre den Francisco Fernandez San Miguel, recurrente, representado por el Procurador den Estello García Rivas, bajo la dirección del Letrado don Rafael Iglesias, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 30 de noviembre de 1966, sobre desahucio, se ha dictado el 23 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dire positiva dice:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernandez San Miguel, contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que se recurre de alzada, confirmó la dictada por la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid de seis de junio del mismo año, denegando al recurrente la subrogación en el contrato de vivienda, primero izquierda, de la calle Faro, número dos, del grupo de "San Vicente de Paúl", de esta capital, debemes confirmar y confirmanos las citadas de será capital, debemes confirmar y confirmanos las citadas de esta capital, debemes confirmar y confirmamos las citadas resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho y absolvemos a la Administración pública de la demanda contra ella impuesta, sin hacer expresa condena de costas. Y procedase a su debido tiempo a dejar sin efecto la suspensión acordade

dada en estos autos del acto administrativo recurrido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. Adolfo Suárez, Enrique Medina, Fernando Vidal, José

L. Ponce de León. Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispues-en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la